



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.-**

29  
NV

El suscrito Luis David Ortiz Salinas, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 76 fracción I, 164, 166, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, con el propósito de fortalecer los ingresos de las entidades federativas y municipios; lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de las dos últimas décadas, los esfuerzos de la Administración Tributaria en México por erradicar la elusión y evasión fiscal han sido constantes.

De acuerdo con el estudio "Evasión Global de Impuestos 2017"<sup>1</sup>, la tasa de evasión fiscal en México representó el 2.6% del PIB en el 2016, lo que significó que el gobierno no recaudó alrededor de 510 mil millones de pesos, destacando que el Impuesto Sobre la Renta (ISR) fue el gravamen que presentó los mayores niveles de evasión fiscal, con un monto de 296 mil millones de pesos.

En este sentido, también Luis Ernesto Derbez<sup>2</sup> -Rector de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP) y exsecretario de Relaciones Exteriores y de Economía-

<sup>1</sup> En: [http://omawww.sat.gob.mx/administracion\\_sat/estudios\\_evasion\\_fiscal/Documents/Evasion\\_global2017.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/administracion_sat/estudios_evasion_fiscal/Documents/Evasion_global2017.pdf)

<sup>2</sup> En: <https://consultores.udlap.mx/udlap-presenta-estudio-evasion-fiscal-global-en-mexico/>

comenta que si se cambiara el sistema de fiscalización *“el próximo gobierno estaría pensando en la posibilidad de tener de 1 a 1.4 billones de pesos anuales de ingresos extras. Usando un trabajo como el que se ha realizado por el Sistema de Administración Tributaria, es muy factible que se pudiera pensar, si no en esta cantidad, en la mitad o en una tercera parte y estaríamos hablando de 500 a 700 mil millones de pesos por año”*.

La tasa de evasión que tuvieron las personas morales fue de 19.9 por ciento; la tasa de sueldos y salarios fue de 11.5 por ciento; la de arrendamiento de personas físicas tuvo una tasa de 73.5 por ciento, mientras que la de personas físicas con actividad empresarial fue de 56 por ciento. En total, la tasa de evasión de ISR fue de 19.2 por ciento.

En este sentido, el rubro de arrendamiento de personas físicas presenta las tasas de evasión más altas porcentualmente hablando, y además genera una erosión de hasta el 0.1 % del PIB.

Por lo cual, la Administración Tributaria ha realizado importantes esfuerzos para combatir este grado de erosión a la recaudación fiscal en esta actividad económica de arrendamiento, pues tan solo en 2020, en cuanto a las modificaciones fiscales en el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta, se exigió que los arrendadores deberán comprobar que han estado emitiendo los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDIs) por los ingresos de las rentas, a fin de que mediante el juicio del fuero común sea procedente el pago de alguna renta vencida.

Según la citada iniciativa, existe un número considerable de personas que obtienen ingresos por la actividad de arrendamiento y no están acumulando estos ingresos, y, en consecuencia, no están emitiendo el CFDI correspondiente; por lo que, los esfuerzos del gobierno en todas sus esferas deben dirigirse al combate de la evasión, por la afectación tan severa que causa a la sociedad.

También, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la medida tuvo como objetivo impulsar el cumplimiento de los arrendadores, ya que anteriormente para iniciar un juicio civil por rentas vencidas, sólo era necesario demostrar con un contrato que el inquilino no había pagado la renta. En caso de que no se acredite la emisión de los comprobantes las autoridades judiciales deberán informar tal situación al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que esta última actúe en lo conducente.



Ahora bien, no obstante este conjunto de esfuerzos por combatir la evasión y elusión fiscal, es importante conjuntar las herramientas que tienen a su alcance las entidades federativas junto con los municipios, pues es importante considerar que estos tienen la información relativa a los predios que se rentan en los Institutos Públicos de la Propiedad y Comercio, o bien, cuentan con los datos inscritos en el Registro Público que les permite identificar y determinar las circunstancias de cada uno de los bienes inmuebles o muebles, sujetos a arrendamiento.

Además, la característica de que son los órdenes de gobierno más cercanos a este tipo de operaciones jurídicas, como lo es el uso o goce de un bien, hacen fácilmente viable su fiscalización.

Incluso, es importante considerar que en este esfuerzo por la descentralización fiscal, en cuanto a las compra ventas de bienes inmuebles, y con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas de las Entidades Federativas y sus Municipios, el pasado 9 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", a través del cual el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII, establece que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Por lo cual, se estableció que la entidad federativa puede percibir el 100% de la recaudación derivada de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sujetando únicamente la percepción de los ingresos derivados de lo establecido en el artículo 126, en un 30%, al cumplimiento del programa operativo anual que al efecto convenga con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en un porcentaje de al menos el 95 % y conforme a los criterios que para tal efecto emita ésta; esto último, con el fin de que en el ejercicio de las funciones operativas de administración de los ingresos generados en el territorio de la entidad,



se incremente: (i) el esfuerzo de fiscalización de dichos ingresos por parte de la entidad y (ii) derivado de esto, la percepción de riesgo por parte de los contribuyentes.

Por lo cual, actualmente el portal del Servicio de Administración Tributaria permite identificar el lugar en donde se encuentra ubicado el bien inmueble, además de que existe en cuanto a las personas físicas un régimen determinado de tributación en el Capítulo III "De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles" del Título IV "De las personas físicas", lo que genera una identificación aún más detallada del ingreso que se genera en una determinada entidad federativa.

Por lo cual, la propuesta que se plantea en la presente iniciativa sigue atendiendo la misma perspectiva del Gobierno Federal de combatir las prácticas que generan evasión y elusión fiscal por parte de los contribuyentes que se dedican a esta actividad económica, pero ahora generando que las entidades federativas mantengan la presencia fiscal en este giro, puesto que se pretende fortalecer los ingresos de las entidades federativas a través de la descentralización fiscal, con el objetivo de que dichos órdenes de gobierno también sean las autoridades que se esmeren por recaudar y fiscalizar este ingreso coordinado, con lo cual se generan los incentivos adecuados para que se fortalezcan las haciendas públicas estatales.

A su vez, con el fortalecimiento de los ingresos de las entidades federativas, se posibilita a que dichos órdenes de gobierno eleven la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos que ofrecen, que en su mayoría, van dirigidos a mantener la seguridad jurídica de quienes ostentan la propiedad de los bienes.

Por los motivos anteriormente expuestos, nos permitimos proponer el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ÚNICO .- Se reforma por adición del artículo 118 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:



Artículo 118 Bis.- Las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se obtengan ingresos relativos a este Capítulo de la Ley, podrán recibir como incentivo el 100 % de la recaudación neta de este impuesto, que se hubiere causado por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en la Entidad Federativa que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal.

La recaudación de este impuesto no formará parte de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20 % del incentivo señalado en el párrafo anterior, a sus municipios o demarcaciones territoriales que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

### **TRANSITORIO**

Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el 1º de enero de 2023.

**Ciudad de México, septiembre de 2022.**

**SENADOR LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**